



CIRCULAR INFORMATIVA No. 003

CIR_GJN_MCBL_003.19

Ciudad de México, a 04 de enero de 2019.

Asunto: Se hace del conocimiento criterio emitido por ACAJA en relación con el artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera vigente relacionada con el encargo conferido.

En atención a las consultas que se han recibido en esta Confederación en relación con las modificaciones al artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera, respecto de la exigencia del encargo conferido para exportación, por el momento no será exigible, sino hasta que el SAT emita las disposiciones respecto al tema.

Sobre el particular la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas ha emitido comentarios a manera de opinión en el siguiente sentido:

"Atendiendo a las facultades con que cuenta esta unidad administrativa para resolver consultas relacionadas con el despacho aduanero, que no impliquen la interpretación jurídica de las disposiciones fiscales y aduaneras; así como la atención de solicitudes de orientación, asistencia legal y consultas efectuadas por las unidades administrativas de la Administración General de Aduanas, a fin de que, en los procedimientos que lleven a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan; en términos de lo que prevé el artículo 19, fracción LXXXIV en relación con el artículo 20, apartado B, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, vigente, me permito comentar lo siguiente:

El artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera vigente dispone que:

"ARTICULO 59. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley, con las siguientes:

III. ...

Tratándose de despachos aduaneros en los que intervenga una agencia aduanal o un agente aduanal, igualmente se deberá hacer entrega al Servicio de Administración Tributaria, junto con la documentación que se requiera para cumplir lo dispuesto en la fracción IV del presente artículo, el documento que compruebe el encargo conferido a la agencia aduanal o al agente aduanal para realizar sus operaciones. Dicho documento deberá ser enviado en copia a la agencia aduanal o al agente aduanal para su correspondiente archivo, pudiendo ser expedido para una o más operaciones o por periodos determinados. En este caso, únicamente la agencia aduanal o el agente aduanal que haya sido encomendado, podrán tener acceso al sistema electrónico aduanero a cargo de la autoridad, a fin de utilizar los datos dados a conocer en el padrón por los importadores, según lo establece el artículo 40 de la presente Ley. En caso de que la agencia aduanal o el agente aduanal no haya sido encomendado por un importador, pero actúe como consignatario en una operación, no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, para lo cual se faculta al administrador de la aduana, por la que se pretenda despachar dicha mercancía, para que bajo su estricta responsabilidad autorice la operación.





CIRCULAR INFORMATIVA No. 003

CIR_GJN_MCBL_003.19

El **importador quedará exceptuado** de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando utilice los medios electrónicos de seguridad para encomendar las operaciones de comercio exterior a la agencia aduanal o al agente aduanal, que mediante reglas señale el Servicio de Administración Tributaria.

El importador deberá entregar en documento digital o electrónico, según sea el caso, a la autoridad aduanera cuando ésta así lo requiera, la manifestación de valor y la información, documentación y otros medios de prueba necesarios, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento y los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Fracción reformada DOF 31-12-2000, 01-01-2002, 09-12-2013, 25-06-2018

Al amparo de la normatividad vigente, sólo se encuentra regulado el encargo conferido tratándose de importaciones, acorde a lo previsto en el citado artículo 59, fracción III, segundo párrafo, en vinculación con la regla 1.2.6. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, vigentes.

Ahora bien, con relación al encargo conferido para exportación, tal y como lo indica el boletín, "en su caso" se emitirán las disposiciones que permitan el cumplimiento de lo previsto en la fracción III del artículo 59 de la Ley Aduanera e incluso con objeto de facilitar dicho cumplimiento, se habilitarán los medios electrónicos que se requieran al respecto."

Por lo anterior, la obligación de efectuar encargo conferido para operaciones de exportación, sólo será exigible hasta que, en su caso, se emitan y den a conocer mediante publicación en medio informativo oficial (DOF), las reglas (disposiciones) que regulen lo señalado."

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente Gerencia Jurídica Normativa CLAA

juridico@claa.org.mx

Agente Aduanal





Boletín núm. P082

Ciudad de México a 18 de diciembre de 2018.

Asunto: Encargo conferido.

Derivado de la reforma a la Ley Aduanera, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, la cual entrará en el mes de diciembre y, en relación a los cuestionamientos relativos al trámite de encargo conferido para exportación, considerando lo señalado en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 59 de dicha Ley Aduanera, es de comentar lo siguiente:

Que, para tales efectos, esto es, encargo conferido en materia de exportación, en su caso, se emitirán las disposiciones que permitan el cumplimiento de lo previsto en la fracción III del artículo 59 de la Ley Aduanera e incluso con objeto de facilitar dicho cumplimiento, se habilitarán los medios electrónicos que se requieran al respecto.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.